

## RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01799 del 28 de mayo de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., con Nit. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, a través de su Autorizado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.556.288, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado "BOSQUE DE PONTEVEDRA" a desarrollarse en el predio con FMI: 017-20079 ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro entre los días 04 de junio de 2021 y 25 de junio de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de junio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° IT-03821 del 01 de julio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

### "(...) 4. CONCLUSIONES

4.1 El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelaciones (PAP).

4.2 La fuente, aunque presenta unos caudales bajos, está en la capacidad de abastecer la parcelación y mantener los caudales ecológicos, siempre y cuando se respete la distribución y se capten los caudales otorgados de cada una de las fuentes.

4.3 La fuente tiene una buena cobertura vegetal protectora de bosque nativo y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.

4.4 No se presentó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato para la actividad económica correspondiente.

4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas a la Parcelación Bosques de Pontevedra en los caudales, usos y de las fuentes que se describen en la parte de recomendaciones.

4.6 La Parcelación Bosques de Pontevedra, tiene en trámite el Permiso de Vertimientos, expediente 05607.04.38546.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03821 del 01 de julio de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., con Nit. 900.798.296-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.953, para uso doméstico, riego y silvicultura, para un caudal total de 0.48 L/s, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado “BOSQUE DE PONTEVEDRA” a desarrollarse en el predio con FMI: 017-20079 ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio                                           | Bosques de Pontevedra  | FMI:                     | 017-20079 | Coordenadas del predio |               |               |               |      |        |      |
|-------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------|-----------|------------------------|---------------|---------------|---------------|------|--------|------|
|                                                             |                        |                          |           | LONGITUD (W) - X       |               |               | LATITUD (N) Y |      |        | Z    |
|                                                             |                        |                          |           | -75                    | 31            | 7,050         | 06            | 02   | 18,382 | 2371 |
|                                                             |                        |                          |           | -75                    | 31            | 6,200         | 06            | 02   | 27,600 | 2367 |
| Punto de captación N°:                                      |                        |                          |           |                        |               | 1             |               |      |        |      |
| Nombre Fuente:                                              | FSN                    | Coordenadas de la Fuente |           |                        |               |               |               |      |        |      |
|                                                             |                        | LONGITUD (W) - X         |           |                        | LATITUD (N) Y |               |               | Z    |        |      |
|                                                             |                        | -75                      | 31        | 6,200                  | 06            | 02            | 27,600        | 2367 |        |      |
| Usos                                                        |                        |                          |           |                        |               | Caudal (L/s.) |               |      |        |      |
| 1                                                           | Doméstico              |                          |           |                        |               | 0.27          |               |      |        |      |
| 2                                                           | Riego y silvicultura   |                          |           |                        |               | 0.212         |               |      |        |      |
| Total caudal a otorgar de la Fuente: FSN (caudal de diseño) |                        |                          |           |                        |               | 0.48          |               |      |        |      |
|                                                             | CAUDAL TOTAL A OTORGAR |                          |           |                        |               | 0.48          |               |      |        |      |



**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, la sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S. a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La parte interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

**2.** Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2021 – 2030, en el formato F-TA-83 IT\_Evaluacion\_PUEAA\_e\_informacion\_complementaria\_Acueductos\_V.01, el cual será enviado al correo electrónico Pitibedoya01@hotmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

**1.** Cconservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**4.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTICULO CUARTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad BOSQUES DE PONTEVEDRA S.A.S., por medio de su representante legal el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, a través de su autorizado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH / Fecha: 02/07/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 056070238034.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03